



Directora del Trabajo difundió en regiones la modernización de la DT

Boletín Oficial

Dirección del Trabajo

TEMA CENTRAL

- Directora del Trabajo difundió en regiones la modernización de la DT

NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

- NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS
- DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- RESOLUCIONES, ÓRDENES DE SERVICIO Y CIRCULARES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
Selección de Dictámenes y Circulares
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Selección de Dictámenes
- SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
Selección de Dictámenes

Directora del Trabajo difundió en regiones la modernización de la DT

- *A lo largo de este año 2021, Lilia Jerez viajó a distintos puntos del país para informar en terreno a trabajadores, dirigentes sindicales y empleadores sobre la Ley 21.327, de modernización institucional.*

Un acento regional tuvo durante este año que termina la gestión de la directora del Trabajo, Lilia Jerez. Siete fueron las regiones que visitó con el propósito de contactarse con los funcionarios de la DT y también con trabajadores, dirigentes sindicales y empleadores, para adentrarlos en la Ley 21.327, de modernización institucional, que potenciará la digitalización de trámites que ya había iniciado nuestro Servicio. De norte a sur, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Maule, Los Lagos, Aysén y Magallanes y la Antártica chilena, fueron las regiones visitadas por Lilia Jerez, marcando con ello una impronta que se consolidará durante 2022.

ANTOFAGASTA

Durante su visita de dos días a esta región, en julio, Lilia Jerez sostuvo un “Diálogo en Oficina” con dirigentes sindicales de la provincia de El Loa, a quienes informó la habilitación de trámites digitales.

Acompañada por el director regional del Trabajo, Manuel Pozo, visitó luego la División Gabriela Mistral de Codelco para conocer el cumplimiento de las medidas establecidas en el Formulario Único de Fiscalización (FUF) contra el Covid-19 destinadas a prevenir contagios en los centros de trabajo de la industria minera.

Finalmente, acudió al Puerto Antofagasta para revisar las condiciones laborales en el sector portuario



Visita a la División Gabriela Mistral de Codelco para verificar cumplimiento de medidas preventivas ante el Covid-19.

local, así como también las medidas sanitarias contra la pandemia. Asimismo, encabezó una actividad en el Mall Plaza Antofagasta junto a empleadores y trabajadores miembros del Consejo Tripartito Regional de Usuarios (CTRU) de la región, instancia tripartita de diálogo social que la Dirección del Trabajo mantiene activa en todas las regiones.

A fines de octubre, la directora del Trabajo volvió a la capital regional, para participar de una actividad encabezada por el ministro del Trabajo y Previsión Social, Patricio Melero. La visita de un día tuvo el propósito de informar la nueva ley de modernización a trabajadores y ejecutivos del sector minero, en una actividad efectuada en las dependencias del Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia (FCAB).

ATACAMA

En agosto, Lilia Jerez llegó a Copiapó. Acompañada por la directora regional Pamela Orellana, en esa ciudad visitó las obras del proyecto habitacional “Cumbres El Palomar”, actividad en la que fue acompañada por la directiva local de la Cámara Chilena de la Construcción, para analizar las medidas contra el Covid-19.

Con el mismo afán preventivo, visitó luego locales gastronómicos en el barrio Alameda que reabrieron a mitad de julio luego de que la comuna ingresara a la fase 3. Junto con difundir las normas del Formulario Único de Fiscalización, les entregó a los locatarios un kit sanitario de la DT para protección frente al virus.

También fue relevante la firma de un convenio de colaboración con la Defensoría Laboral de Atacama para capacitar y poner a disposición de la defensoría la jurisprudencia administrativa de la DT en el contexto de la nueva Ley 21.327.



En las obras del proyecto habitacional “Cumbres El Palomar”, actividad en la que fue acompañada por la directiva local de la Cámara Chilena de la Construcción.



En Los Vilos, cerrando la mesa de trabajo del proyecto Inco, de la minera Los Pelambres.

COQUIMBO

Esta región fue visitada dos veces por la autoridad. En enero, en Los Vilos, junto al director regional Rodrigo Fernández, la directora cerró la mesa laboral del proyecto Inco, de minera Los Pelambres, que permitió lograr beneficios para más de 2 mil trabajadores pertenecientes a 15 empresas contratistas.

En junio, en La Serena, el acento fue verificar medidas preventivas contra el Covid-19 en el supermercado Jumbo y en la clínica Elqui. También firmó un convenio con el Gobierno Regional para poder fiscalizar la legislación laboral en la remodelación de la residencia “Óscar Pereira Salas”, en Coquimbo, ejecutada con fondos regionales. Por último, se reunió con delegados del Consejo Tripartito Regional de Usuarios (CTRU).

MAULE

A fines de noviembre e inicios de este mes de diciembre, Lilia Jerez estuvo dos días en Talca, Curicó y Teno. Junto a la directora regional, Pilar Sazo, visitó primero el packing de la empresa Neptuno, ubicado en Teno, dedicado a la exportación de cerezas hacia China.

Luego se reunió con el delegado presidencial de Talca, Juan Eduardo Prieto. Posteriormente, encabezó la firma de convenio con Gendarmería de Chile por el cual la DT capacitará en derechos y deberes laborales a reclusos de programas de reinserción, para facilitarles su vida laboral una vez en el medio libre.

Finalmente, visitó las obras de construcción del complejo "Mirador", compartiendo con directivos de la Cámara Chilena de la Construcción, filial Maule, y trabajadores.



La directora del Trabajo recorrió el packing de la empresa Neptuno, en Teno, exportadora de cerezas a China.

LOS LAGOS

En la tercera semana de enero, la directora del Trabajo estuvo en Puerto Montt y Calbuco. Junto a la Seremi de Salud, la Subsecretaría de Prevención del Delito y la PDI participó en una fiscalización multisectorial de materias Covid-19 en el terminal de buses y comercio de Puerto Montt, que se encontraba en fase de cuarentena. Asimismo, acompañada del entonces director regional Mauro González, visitó las obras del puente sobre el Canal de Chacao y también un centro de cultivo salmonicultor en Calbuco.



Control inspectivo en el Terminal de Buses de Puerto Montt junto a la PDI, Seremi de Salud y Subsecretaría de Prevención del Delito.



En Puerto Chacabuco, a bordo de un centro de cultivo de salmones.

MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Marcada por la reunión con dirigencias sindicales estuvo en marzo la visita a la región más austral de Chile. Destacó el encuentro con el sindicato de ENAP, cuya directiva conoció por parte de la directora del Trabajo el plan de modernización institucional. Con el director regional Carlo Gorziglia, Lilia Jerez tuvo además un encuentro con la Cámara Chilena de la Construcción, zonal Magallanes. Reconociendo la importancia económica regional de la ganadería, también estuvo en el frigorífico “Agromarín”, una de las plantas de ovinos más importantes del país.

En su tercer día en la zona, firmó con la Universidad de Magallanes un convenio de cooperación gracias al cual los alumnos de ese plantel accederán a todo el quehacer actual de la DT, afianzándose a futuro la realización de capacitaciones y otras actividades conjuntas. Finalmente, visitó la Zona Franca de Punta Arenas para verificar cómo se aplicaban en el tercer mes del año las medidas sanitarias preventivas frente a la pandemia.

AYSÉN

En una región de vastos territorios y distanciadadas ciudades y localidades, en octubre la directora del Trabajo permaneció tres días. Junto a la directora regional Victoria Sierra, sostuvo una reunión con los delegados del Consejo Tripartito Regional de Usuarios (CTRU) de la DT, a quienes relevó que Aysén era la primera región que visitaba a pocos días de la entrada en plena vigencia de la ley de modernización institucional.

En terreno, visitó en Villa Ortega las obras de pavimentación en la Carretera Austral, en el tramo Coyhaique-Villa Ortega. En Puerto Chacabuco recorrió dos centros de cultivo de salmones, actividad productiva clave para la economía regional.



La directora del Trabajo junto a todo el equipo regional de la DT.

Selección de NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS

LEYES

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Ley N° [21.376](#). Adecua el Código del Trabajo al Convenio sobre el trabajo marítimo de la Organización Internacional del Trabajo. *Diario Oficial 1.10.21.*

Ley N° [21.382](#). Suprime el rango etario para ejercer el permiso laboral establecido en el artículo 66 bis del Código del Trabajo. *Diario Oficial 21.10.21.*

Ley N° [21.391](#). Establece modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para el cuidado de niños o niñas y personas con discapacidad, en los casos que indica. Su artículo único agrega artículo 206 bis, nuevo, en el Título II, "De la protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar", del Libro II del Código del Trabajo. *Diario Oficial 24.11.21.*

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Ley N° [21.389](#). Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos. Su [artículo 1](#), N° 13 modificó el inciso final del [artículo 13](#) de la Ley N° [14.908](#), sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el [artículo 7](#) del Decreto con Fuerza de Ley N° [1](#), de 2000, del Ministerio

de Justicia, el que establece obligaciones para empleadores, funcionarios de la Inspección del Trabajo o ministros de fe, presidente del sindicato o al delegado sindical respectivo, según corresponda, así como sanciones en los casos que se indican, todo en relación con pensión de alimentos. *Diario Oficial 18.11.21.*

Ley N° [21.394](#). Introduce reformas al sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública. Su artículo [5°](#) introduce diversas modificaciones al Código del Trabajo. *Diario Oficial 30.11.21.*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ley N° [21.369](#). Regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. *Diario Oficial 15.09.21.*

MINISTERIO DE SALUD

Ley N° [21.371](#). Establece medidas especiales en caso de muerte gestacional o perinatal. Su artículo [2°](#) reemplaza los incisos primero y segundo del artículo 66 del Código del Trabajo. *Diario Oficial 29.09.21.*

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley N° [21.386](#). Establece reajuste de remuneraciones y otros beneficios legales para el personal que indica, que se desempeña en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación. *Diario Oficial 25.10.21.*

DECRETOS

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

Decreto N° [40, 26.08.21](#). Modifica Decreto N° [28, de 2011](#), que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo. *Diario Oficial 15.09.21.*

Decreto N° [50, 24.09.21](#). Modifica Decreto N° [40, 26.08.21](#), que modificó el Decreto N° [28, de 2011](#), que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo. *Diario Oficial 6.10.21.*

Decreto N° [34, 8.07.21](#). Crea Comisión Asesora Ministerial de Prospección Laboral. *Diario Oficial 23.10.21.*

Decreto N° [37, 28.07.21](#). Aprueba Reglamento conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 515 del Código del Trabajo, incorporado por la Ley N° [21.327](#), que determina los datos y la documentación que los empleadores deberán mantener obligatoriamente en el registro electrónico laboral, y las modalidades y procedimientos mediante los cuales se implementará y mantendrá actualizado dicho registro. *Diario Oficial 28.10.21.*

Decreto N° [31, 10.06.21](#). Crea Comisión Asesora Ministerial para la Implementación del Protocolo de 2014 relativo al convenio sobre el trabajo forzoso de 1930 (P029), de la Organización Internacional del Trabajo. *Diario Oficial 30.10.21.*

Decreto N° [47, 13.09.21](#). Modifica Decreto N° [47, de 2016](#), Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. *Diario Oficial 16.11.21.*

Subsecretaría de Previsión Social

Decreto N° [30, 7.06.21](#). Modifica Reglamento del DFL N° [150, de 1981](#), sobre prestaciones familiares, para la ejecución de la Ley N° [21.337](#) que establece la calidad recíproca de carga familiar entre ambos cónyuges, para efectos de las prestaciones que indica. *Diario Oficial 28.09.21.*

Decreto N° [30, 24.08.20](#). Introduce modificaciones en el reglamento para la aplicación de la Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, contenido en el Decreto N° [101, de 1968](#). *Diario Oficial 23.11.21.*

Decreto N° [33, 30.06.21](#). Establece medidas especiales para la aplicación del proceso de evaluación de magnitud de la siniestralidad efectiva correspondiente al año 2021, y modifica el Decreto N° [67, 24.11.99](#). *Diario Oficial 8.11.21.*

Decreto N° [24, 30.04.21](#). Establece el Reglamento del artículo [70 ter](#) del Decreto ley N° [3.500](#), incorporado por la Ley N° [21.309](#), sobre los Consejos Médico y de Apelaciones. *Diario Oficial 12.11.21.*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Exteriores

Decreto N° [48, 27.04.21](#). Promulga el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930, y su Protocolo de 2014, ambos de la Organización Internacional del Trabajo. *Diario Oficial 16.09.21.*

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas

Decreto N° [280, 13.07.21](#). Modifica Decreto N° [127, 12.03.19](#), que aprueba Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar. *Diario Oficial 8.10.21*.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Subsecretaría de Servicios Sociales

Decreto N° [9, 4.05.21](#). Aprueba Reglamento para la ejecución de la asignación Clase Media Protegida, establecida en la partida 21, capítulo 01, programa 01, subtítulo 24, ítem 03, asignación 996, glosa N° 18, de la Ley N° [21.289](#) de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021. *Diario Oficial 15.09.21*.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

Resolución exenta N° [612, 6.09.21](#). Modifica Resolución N° [625 exenta, 23.09.20](#), que califica la situación de emergencia laboral que indica y activa implementación de Línea Emergencia Laboral Covid-19 del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° [28, de 2011](#). *Diario Oficial 9.09.21*.

Resolución exenta N° [678, 13.10.21](#). Modifica Resolución N° [625 exenta, 23.09.20](#), que califica la situación de emergencia laboral que indica y activa implementación de Línea Emergencia La-

boral Covid-19 del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° [28, de 2011](#). *Diario Oficial 14.10.21*.

Resolución exenta N° [710, 25.10.21](#). Deja constancia de la sexta renovación parcial del Directorio de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales-Chile-Valora. *Diario Oficial 30.10.21*.

Subsecretaría del Trabajo / Dirección del Trabajo

Resolución exenta N° [1.125, 7.09.21](#). Crea el Registro Nacional de Expertos/as, atendido lo establecido en el Capítulo I del Título VII del Libro IV del Código del Trabajo. *Diario Oficial 20.09.21*.

Resolución exenta N° [1.241, 28.09.21](#). Aprueba Manual de Procedimiento de Fiscalización. *Diario Oficial 1.10.21*.

Resolución exenta N° [1.252, 29.09.21](#). Deja sin efecto Resolución N° 153 exenta, de 2018, y Resolución N° 664 exenta, de 2019, y delega facultad de firmar en solicitudes de acceso ley N° [20.285](#). *Diario Oficial 4.10.21*.

Resolución exenta N° [1.340, 25.10.21](#). Fija los procedimientos para la ratificación del finiquito, la renuncia y el mutuo acuerdo en el portal electrónico de la Dirección del Trabajo; para exigir al/la empleador/a el pago y cumplimiento oportuno e íntegro de las obligaciones que de éstos emanen; y para regular la reserva de derechos por parte del/la trabajador/a en el finiquito electrónico. *Diario Oficial 12.11.21*.

Resolución exenta N° [1.405, 9.11.21](#). Aprueba orden de servicio que instruye procedimiento y lineamientos sobre acumulación de feriado legal para el año 2022 y deja sin efecto orden de servicio N° 7, de 2021. *Diario Oficial 19.11.21*.

Subsecretaría del Trabajo / Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

Extracto de Resolución exenta N° [2.776, 8.09.21](#). Modifica y fija el texto refundido del Instructivo para la cancelación voluntaria del registro de un organismo técnico intermedio para capacitación, aprobado por Resolución exenta N° [2.522, 27.10.20](#). *Diario Oficial 30.09.21*.

Extracto de Resolución exenta N° [3.000, 30.09.21](#). Modifica anexos del Instructivo para el Programa Plan Nacional de Alfabetización Digital del Programa Becas Laborales, aprobado por Resolución exenta N° 2.582, 18.08.21. *Diario Oficial 22.10.21*.

MINISTERIO DEL DEPORTE

Resolución exenta N° [624, 5.10.21](#). Modifica Resolución exenta N° [182, 1.04.21](#), que aprueba Resolución complementaria y sus anexos, del Decreto N° [18, 1.06.20](#), que aprueba Nuevo Reglamento del Sistema de Becas para Deportistas de Alto Rendimiento. *Diario Oficial 12.10.21*.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas / Armada de Chile / Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

Extracto de Resolución N° [12.620/01/1 Vrs., 15.10.21](#). Establece cursos, exámenes teóricos y evaluación de competencia para oficiales y tripulantes de naves especiales de pesca que optan a título de Oficial o Tripulante de Marina Mercante Nacional. *Diario Oficial 29.10.21*.

Extracto de Resolución N° [12.600/01/1304 Vrs., 19.10.21](#). Establece procedimiento para autorizar el embarco del personal que posea un título de naves mercantes, título o matrícula de naves especiales de pesca que haya permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años. *Diario Oficial 4.11.21*.

OTRAS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución exenta N° [3.288, 15.10.21](#). Deja sin efecto la medida especial establecida en el artículo 4° de la Resolución N° [1.272 exenta, 16.03.20](#), y establece modalidad relativa a los actos administrativos exentos sujetos a registro. *Diario Oficial 25.10.21*.

DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

ESTATUTO DOCENTE. ACTIVIDADES CURRICULARES NO LECTIVAS

[2.222/37, 14.09.21](#)

Las clases de preparación para la Prueba de Selección Universitaria y las Pruebas de Transición constituyen actividades curriculares no lectivas.

NEGOCIACIÓN COLECTIVA. BENEFICIOS HISTÓR- COS. EXTENSIÓN DE BENEFICIOS. NEGOCIACIONES INDIVIDUALES. PRÁCTICA ANTISINDICAL. PRINCIPIO DE BUENA FE

[2.223/38, 14.09.21](#)

1. Esta Dirección carece de competencia para determinar si las cláusulas que establecen los beneficios sobre “bono de kilometraje”, “bono turno especial enfermeras universitarias” y “hora especial docencia” se encuadran en alguno de los supuestos del artículo [289](#) del [Código del Trabajo](#), por tratarse dicha calificación de la determinación de una práctica antisindical, la cual es de competencia exclusiva de los Juzgados del Trabajo.

2. Los conceptos fijados en el Dictamen N° [1.187/18 de 10.03.2010](#), sobre los vocablos de capacidad, calificación, idoneidad, responsabilidad y productividad, para los efectos previstos en el artículo [62 bis](#) del [Código del Trabajo](#), resultan plenamente aplicables en la situación prevista en el inciso 2° letra H del artículo [289](#) del [Código del Trabajo](#). Aquellos acuerdos individuales celebrados entre un trabajador y su empleador, en razón de ésta última norma, deben basarse en las condiciones individuales de cada uno de los trabajadores afectos al mismo, debiendo cumplirse las exigencias establecidas por el legislador. No resultando jurídicamente procedente que el empleador celebre dichos acuerdos con la totalidad de sus trabajadores, sin considerar las características especiales de cada uno de ellos, al tenor de lo dispuesto por el inciso 2° de la letra H del artículo [289](#) del [Código del Trabajo](#).
3. Resulta jurídicamente procedente que un sindicato, al negociar con su empleador un instrumento colectivo o al modificar aquel vigente entre ellos, incluya beneficios, que resulten coincidentes con los negociados por otra organización sindical con dicho empleador. Con todo, aquella conducta no podría implicar un abuso de derecho a negociar, implicando, eventualmente, una atentado a la Libertad Sindical de otras organizaciones sindicales, debiendo tenerse en consideración que la celebración o modificación de aquel instrumento colectivo no debe transgredir la función y capacidad negocial de la otra organización sindical al interior de la empresa.

EXTENSIÓN DE BENEFICIOS

[2.224/39, 14.09.21](#)

1. La aceptación de la extensión de beneficios deberá ceñirse a las formalidades determinadas en el respectivo pacto, en el que se está obligado a acreditar que el trabajador ha otorgado su consentimiento expreso en torno a la aplicación de la extensión de beneficios y el respectivo pago de todo o parte de la cuota sindical. En caso que el acuerdo no determine formalidad alguna a este no permita acreditar la circunstancia expuesta, el trabajador deberá dejar registro de su aceptación conforme a lo expuesto en el presente informe.
2. El empleador no se encuentra legalmente exigido a ofrecer la extensión de beneficios a los trabajadores, salvo que dicha circunstancia si sea una obligación establecida en el respectivo instrumento colectivo. En caso que no exista dicha obligación en el referido pacto, el empleador que decida ofrecer la extensión de beneficios no podrá hacer distinción entre los diversos trabajadores destinatarios en atención al principio de no discriminación y a los criterios establecidos en el artículo [322](#) inciso 3° del [Código del Trabajo](#). Asimismo, si el empleador decide proponer la extensión de beneficios acordada, deberá también respetar los criterios objetivos, generales y no arbitrarios de todos los pactos de extensión vigentes en la empresa suscritos con otras organizaciones sindicales.
3. La aceptación de la extensión por parte del trabajador constituye un acto unilateral y voluntario que requiere necesariamente y de forma previa del pacto de extensión alcanzado por las partes del instrumento colectivo, el cual servirá de causa para la posterior aceptación del beneficiado.

4. La procedencia jurídica de la aceptación del trabajador en tiempo posterior a la propuesta de extensión que inicialmente rechazo se verificará conforme a lo expuesto en el presente informe.
5. La inexistencia de una manifestación de voluntad del trabajador extendido ante el ofrecimiento de la propuesta de extensión de beneficios impide contar con la formalidad esencial para que la referida extensión pueda producir efectos jurídicos.
6. Para acreditar la procedencia jurídica de la renuncia a la extensión de beneficios originalmente aceptada por el trabajador, habrá que estarse a lo que señale en el pacto de extensión. En caso de no estar regulada contractualmente, se tendrá por recibida y producirá el efecto de dar por terminado el otorgamiento de beneficios, así como de cesar el pago de todo o parte de la cuota sindical, según corresponda, en la medida que, de acuerdo a su carácter accesorio solemne, está se efectúe por escrito, vale decir en los mismos términos en que el trabajador inicialmente aceptó la propuesta de extensión de beneficios.

ORGANIZACIÓN SINDICAL. EMERGENCIA SANITARIA COVID-19. SUSPENDE TEMPORALMENTE PROCESOS ELECTORALES DIRECTIVAS Y DELEGADOS SINDICALES

[2.225/40, 14.09.21](#)

Fija sentido y alcance de la Ley N° [21.235](#), publicada en el Diario Oficial con fecha 29.05.2020, que suspende temporalmente procesos electorales de directivas y delegados sindicales, y prorroga la vigencia de los mandatos de dichos directores y delegados sindicales en los casos que indica.

CORPORACIÓN MUNICIPAL. PROCESO CALIFICACIÓN. EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

[2.234/41, 15.09.21](#)

Resulta procedente realizar el proceso calificatorio 2019-2020 respecto del personal regido por la Ley N° [19.378](#) de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina aun cuando puedan ser necesarias ciertas modificaciones propias de la pandemia por Covid-19 por la que atraviesa el país.

PERSONAL REGIDO POR LA LEY N° [19.378](#). SISTEMA DE REMUNERACIONES[2.235/42, 15.09.21](#)

1. Mantiene doctrina sustentada en Ordinario N° [1.561 de 26.03.2018](#).
2. Precisa doctrina contenida en Ordinario N° [2.040, de 18.04.2016](#), en el sentido que indica.
3. Precisa doctrina contenida, entre otros, en Dictamen N° [5.953/375 de 9.12.1999](#), en orden a que el personal regido por la Ley N° [19.378](#) solo tiene derecho a percibir aquellas asignaciones expresamente contenidas en el normativa que los regula.

ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. LEY N° [19.296](#)[2.401/43, 19.10.21](#)

1. No resulta jurídicamente procedente que las asociaciones de funcionarios de un servicio público de carácter nacional elijan un directorio regional y otro provincial en la misma región. Cualquier

vicio o irregularidad de que adolezca un proceso eleccionario ya consumado excede la competencia de este Servicio. Su conocimiento y resolución sólo le compete declararla a los Tribunales Ordinarios de Justicia, y, en su caso, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales.

2. El artículo [61](#) de la Ley N° [19.296](#) faculta a cualquiera de los afiliados de una asociación de funcionarios, o a la Dirección del Trabajo -este último de oficio o a petición de parte- a solicitar a los tribunales con competencia laboral la disolución de la referida entidad colectiva. La solicitud antes descrita no obsta a las acciones judiciales que al respecto pueda interponer el empleador en contra de la respectiva asociación de funcionarios.
3. El directorio regional o provincial de una asociación de funcionarios a nivel nacional tiene una naturaleza meramente derivativa o accesoria respecto de esta última. De esta forma, salvo que el incumplimiento de quórum legal de conformación o renovación de dichos directorios regionales o provinciales constituya al mismo tiempo alguna causal de disolución del artículo [61](#) de la Ley N° [19.296](#) para la asociación nacional de funcionarios, no se podrá solicitar la disolución de los mencionados directorios. Lo anterior no obsta a que este Servicio, al constatar el incumplimiento del quórum en cuestión al momento de la conformación del directorio regional o provincial, proceda a no realizar el registro del o de los directorios regionales o provinciales conformados, por no cumplir con el mencionado requisito legal.
4. Las normas tanto sobre constitución de las asociaciones de funcionarios nacionales, como también de conformación de un directorio regional o provincial, se regirán por los incisos 1°, 2° y 3° del artículo [13](#) de la Ley N° [19.296](#). Para determinar el cumplimiento del referido quórum de constitución o de conformación, debe considerarse el total de funcionarios a nivel nacional, regional o provincial de la repartición respectiva, con prescindencia de que la asociación de

funcionarios o directorio regional o provincial de aquella, esté constituida exclusivamente por funcionarios pertenecientes a un determinado estamento de la repartición.

5. Para ocupar el cargo de miembro de un directorio provincial o regional de asociación de funcionarios, los candidatos deberán cumplir con el requisito previsto en el artículo 18 N° 2 de la Ley N° [19.296](#), esto es *“Tener una antigüedad mínima de seis meses como socio de la asociación, salvo que la misma tuviere una existencia menor”*.
6. El funcionario que conforme al artículo 6° de la Ley N° [19.296](#) fue designado como ministro de fe por la Dirección del Trabajo, debe estar plenamente habilitado para el ejercicio de sus funciones al momento de cumplir con el rol de fedatario público. Durante la vigencia de su impedimento temporal de realización de funciones, sea por motivos de salud o por medidas disciplinarias, está imposibilitado para actuar como ministro de fe. De incumplir con lo anterior, el funcionario infringe sus obligaciones o deberes funcionarios, y, por tanto, incurre en responsabilidad administrativa en los términos del Título V del Decreto con Fuerza de Ley N° [29](#) del Ministerio de Hacienda de 16.03.2005 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° [18.834](#), sobre Estatuto Administrativo.

FERIADO PROGRESIVO. LEY N° [20.994](#). TRABAJADORES JARDINES INFANTILES. PERÍODO DE INTERRUPCIÓN ACTIVIDADES ESCOLARES

[2.403/44, 19.10.21](#)

Complementa doctrina contenida en Dictamen N° [6.255/150, 28.12.17](#), que informa sobre el sentido y alcance de la Ley N° [20.994](#) que *“Regula Beneficio que Indica, para Trabajadores de Establecimientos de Educación Parvularia Administrados en Convenio con la Junta Nacional de Jardines Infantiles”*, en el sentido que indica.

CONTRATO DE TELEOPERADORES. LEY N° [21.142](#). REMUNERACIÓN VARIABLE. ALCANCE “CENTRO DE CONTACTO O DE LLAMADAS”

[2.404/45, 19.10.21](#)

1. El sistema consistente en fijar a mediados del respectivo mes las nuevas condiciones de la remuneración variable de los teleoperadores no se encuentra ajustado a la nueva normativa que rige la materia.
2. El alcance de la expresión “centro de contacto o de llamadas” es el que se indica en el presente dictamen.

ESTATUTO DE SALUD. CORPORACIÓN MUNICIPAL. ACUMULACIÓN FERIADO. EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

[2.405/46, 19.10.21](#)

Resulta procedente, de manera excepcional, la acumulación de feriado en la forma que indica por situación de pandemia por Covid-19, respecto del personal regido por la Ley N° [19.378](#), que se desempeña en una Corporación Municipal.

PERSONAL EMBARCADO O GENTE DE MAR

[2.487/47, 2.11.21](#)

Se reconsidera el Dictamen N° [1.980/83 de 11.05.04](#), en su numeral 3), en cuanto que el armador no podrá destinar personal embarcado a labores de carga y descarga de naves mercantes a los centros de cultivo o de un buque a otro, debido a que la gente de mar debe prestar servicios y labores propias de la navegación marítima cuando se encuentren embarcados.

MINISTROS DE FE. USO PLATAFORMAS DE COMUNICACIÓN REMOTA. SISTEMA VOTACIÓN ELECTRÓNICA. ORGANIZACIÓN SINDICAL. ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS

[2.532/48, 5.11.21](#)

1. No existe inconveniente para que los ministros de fe que participen en procesos de votaciones propios de las organizaciones sindicales y asociaciones de funcionarios de la administración del estado, puedan intervenir y ejercer sus funciones a través de plataformas de comunicación remota, sin embargo, dichos sistemas deben cumplir con las condiciones técnicas y jurídicas establecidas por este servicio, lo cual excluye aplicaciones como zoom, meet o teams o similares.
2. Las plataformas destinadas a la ejecución de procesos eleccionarios por medios electrónicos deben, como mínimo, cumplir con las condiciones jurídicas y técnicas señaladas en el cuerpo del presente informe.

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR. COMPETENCIA DIRECCIÓN DEL TRABAJO. FISCALIZACIÓN. DESCUENTOS DE CRÉDITOS SOCIALES

[2.568/49, 9.11.21](#)

La Dirección del Trabajo carece de competencia para fiscalizar y eventualmente sancionar el incumplimiento por parte del empleador de la obligación de descontar, retener y remesar los montos correspondientes a cuotas de créditos sociales otorgados por las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, a sus trabajadores. Reconsidera en el sentido indicado la doctrina contenida en los puntos 1) y 2) del Dictamen N° [2.907/36, 4.08.14](#).

ESTATUTO DOCENTE. LEY N° 20.903. SISTEMA DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE. DOCENTES EXCLUIDOS DEL SISTEMA

[2.569/50, 10.11.21](#)

El régimen remuneratorio de los profesionales de la educación que hayan optado por excluirse del Sistema de Desarrollo Profesional Docente (SDP) y celebren un contrato de trabajo con un nuevo empleador está constituido por las asignaciones y demás beneficios pecuniarios vigentes antes de la Ley N° [20.903](#), en la medida que el docente, o su nuevo empleo, en su caso, cumplan con las condiciones normativas para percibirlos.

LIBRO DE REMUNERACIONES ELECTRÓNICO

[2.588/51, 12.11.21](#)

1. Fija el sentido y alcance de los artículos [62](#), [515](#) y [517](#) del [Código del Trabajo](#), en lo referido a la obligación de registro del Libro de Remuneraciones Electrónico.
2. Con la entrada en vigencia el 1.10.21 de la Ley N° [21.327](#), que, entre otros, incorpora los artículos [9° bis](#) y [515](#) al [Código del Trabajo](#), se hace obligatoria la declaración del “*Libro de Remuneraciones Electrónico*” a partir del presente año comercial, con la excepción temporal de los empleadores regidos por el [Código del Trabajo](#) que son sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciben aportes del Estado.
3. Respecto de las características y condiciones de operación del “*Libro de Remuneraciones Electrónico*”, deberá estarse a las instrucciones que sobre la materia imparta la Dirección del Trabajo.

4. En relación al tratamiento de datos personales, la Dirección del Trabajo debe observar las normas y principios contenidos en la Ley N° [19.628](#) sobre protección de la vida privada. Tales acciones deberán tener por finalidad el cumplimiento de las funciones legales asignadas a este Servicio.

**ELECCIONES PRESIDENCIALES. PARLAMENTARIAS
Y DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS REGIONALES.
21.11.2021. FERIADO OBLIGATORIO. TRABAJADORES
DEL COMERCIO. PERMISO PARA SUFRAGAR**

[2.645/52, 19.11.21](#)

1. El día domingo 21.11.2021, fecha en que se llevará a cabo la votación Presidencial, Parlamentaria y de Consejeros y Consejeras regionales, será día feriado legal para todo el país y, por ende, de descanso laboral.
2. Los trabajadores que se desempeñan en las actividades descritas en los 1° a 6° y 8° del artículo [38](#) inciso 1° del [Código del Trabajo](#), se encuentran exceptuados del descanso en días domingo y festivos. Por lo tanto, si así lo dispone la distribución de su jornada semanal de trabajo, deberá concurrir a cumplir su jornada de trabajo el día 21.11.2021.
3. Para aquellos trabajadores comprendidos en el artículo [38](#) N°7 del [Código del Trabajo](#) que cumplan funciones en malls, centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, el día 21.11.2021 constituye un día de feriado obligatorio.
4. La duración del descanso correspondiente al día de elección se rige por lo dispuesto en el artículo [36](#) del [Código del Trabajo](#), en consecuencia, el descanso deberá comenzar a más tardar a las 21:00 horas del día sábado 20.11.2021 y terminar, al menos, a las 06:00 horas del día lunes 22.11.2021, salvo que los respectivos trabajadores estén sujetos a turnos rotativos de trabajo, caso en el cual pueden prestar sus servicios en los lapsos que median entre las 21:00 horas y las 24:00 horas del día sábado 20.11.2021 y entre las 0:00 horas y las 06:00 horas del día lunes 22.11.2021, siempre que el turno incida en dichos períodos de tiempo.
5. Todo trabajador que, por la naturaleza de sus funciones, está exceptuado del descanso en días domingo y festivos, deberá laborar el día 21.11.2021. Pero, a este tipo de trabajador, le asiste el derecho a ausentarse de su trabajo a lo menos por dos horas, sin que su ausencia pueda significar una disminución de sus remuneraciones, y sin que el empleador pueda impedir o entorpecer la concurrencia del trabajador a emitir su sufragio.
6. El permiso para ausentarse por dos horas de las labores con objeto de concurrir a votar, es un tiempo mínimo que establece el legislador en el inciso 2° del artículo [165](#) de la Ley N° [18.700](#) Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por lo tanto, no existe inconveniente jurídico en que las partes acuerden un tiempo de permiso superior.
7. Los trabajadores designados vocales de mesa, delegados de la junta electoral o miembros de los colegios escrutadores, podrán ausentarse de sus labores, por todo el tiempo que sea necesario para el adecuado desempeño de dichas funciones electorales. En este sentido, se prohíbe que el empleador efectúe descuento alguno en las remuneraciones de los trabajadores que deban ausentarse por tales motivos.

CONTRATACIÓN LABORAL. DATOS SENSIBLES. EXISTENCIA DE ENFERMEDAD POR COVID-19

[2.706/53, 29.11.21](#)

No resulta jurídicamente procedente que en el proceso de contratación laboral se efectúen consultas al postulante acerca de su estado de salud, y en particular, si padece la enfermedad Covid-19. Lo anterior, por tratarse de datos sensibles que forman parte de su privacidad y, en consecuencia, condicionan su contratación laboral a la ausencia de dicha enfermedad. Tal procedimiento resultaría discriminatorio de acuerdo con lo establecido en los incisos 4° y 6° del artículo 2° del [Código del Trabajo](#), sin que exista una norma excepcional de la autoridad sanitaria que lo autorice.

SUSPENSIÓN CONTRATO DE TRABAJO. ACCESO A LAS PRESTACIONES SEGURO DE DESEMPLEO. EMERGENCIA SANITARIA COVID-19. LEY N° [21.227](#). ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

[2.719/54, 29.11.21](#)

1. En los establecimientos educacionales que hayan podido continuar prestando el servicio educacional de manera remota, conforme a los criterios que establezca el Ministerio de Educación, se debe evaluar, caso a caso, la suspensión de los contratos de sus trabajadores.
2. Los establecimientos educacionales dependientes de Corporaciones Municipales, particulares subvencionados conforme al D.F.L. N° [2 de 1998](#), del Ministerio de Educación, y técnicos profesionales regidos por el D.L. N° [3.166](#) no pueden hacer uso de las prestaciones de la Ley N° [21.227](#), mientras reciban los pagos correspondientes.
3. Los establecimientos particulares pagados podrán acceder a las prestaciones de la referida ley en la medida que, en el establecimiento específico de que se trata, se cumplan los requisitos normativos para la suspensión del contrato de trabajo o los pactos de reducción de jornada de trabajo.

RESOLUCIONES, ÓRDENES DE SERVICIO Y CIRCULARES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

RESOLUCIONES

[1.241 exenta, 28.09.21](#)

Directora

Aprueba Manual de Procedimiento de Fiscalización.

[1.252 exenta, 29.09.21](#)

Departamento Jurídico y Fiscalía

Deja sin efecto Resolución exenta N° 664 de 2019, y delega facultad de firmar en solicitudes de acceso Ley N° [20.285](#).

[1.340 exenta, 25.10.21](#)

Departamento de Relaciones Laborales

Fija los procedimientos para la ratificación del finiquito, la renuncia y el mutuo acuerdo en el portal electrónico de la Dirección del Trabajo; para exigir al/la empleador/a el pago y cumplimiento oportuno e íntegro de las obligaciones que de éstos emanen; y para regular la reserva de derechos por parte del/la trabajador/a en el finiquito electrónico.

[1.405 exenta, 9.11.21](#)

Dirección

Aprueba Orden de servicio que instruye procedimiento y lineamientos sobre acumulación de feriado legal para 2022 y deja sin efecto Orden de servicio N° 7 de 2021.

ÓRDENES DE SERVICIO

05, 13.09.21

Departamento de Relaciones Laborales

Establece el alcance de las funciones que realizarán los expertos que constarán en el Registro Nacional de Expertos, atendido lo establecido en el Capítulo I del Título VII del Libro IV del Código del Trabajo.

06, 30.09.21

Departamento de Atención de Usuarios

Establece procedimiento a seguir para realizar las notificaciones, citaciones y comunicaciones según lo dispuesto en el artículo 508 del Código del Trabajo.

07, 28.10.21

Departamento Gestión y Desarrollo de Personas

Instruye sobre acumulación de Feriado Legal para el año 2022. Derogada por Resolución exenta N° [1.405, 9.11.21](#).

08, 9.11.21

Departamento Gestión y Desarrollo de Personas

Instruye procedimiento y lineamientos sobre acumulación de feriado legal para el año 2022.

09, 26.10.21*Departamentos de Inspección y Relaciones Laborales*

Informa nuevo criterio sobre plazos de prescripción de la responsabilidad por infracciones administrativas sancionadas mediante resoluciones de multa aplicadas en procedimientos de fiscalización y conciliación, fija requisitos y regula el procedimiento aplicable para su declaración. Deja sin efecto Orden de servicio N° 6, 6.11.12 y Resolución exenta N° 1.958, 8.11.12.

CIRCULARES**67, 30.09.21***Departamento de Inspección*

Instruye ejecución de Programa Nacional de Fiscalización en el marco del Trabajo a Distancia y Teletrabajo en la modalidad y regiones que indica.

68, 30.09.21*Departamento de Relaciones Laborales*

Establece el procedimiento para el registro y actuación de los/las expertos/as que constan en el Registro Nacional de Expertos/as, atendido lo establecido en el Capítulo I del Título VII del Libro IV del Código del Trabajo.

69, 30.09.21*Departamento Jurídico y Fiscalía*

Informa centralización a partir del 1.10.21 e instruye sobre ingreso, tramitación y respuestas a solicitudes de información pública en la Dirección del Trabajo.

71, 12.10.21*Departamento de Inspección*

Instruye ejecución de Programa Nacional de Inspección de la Gestión del Riesgo de Desastres en Centros de Trabajo.

72, 6.09.21*Departamento de Inspección*

Instruye ejecución de Programa Nacional de Fiscalización en el marco del Trabajo a Distancia y Teletrabajo en la modalidad y regiones que indica y deja sin efecto Circular N° 67, 30.09.21.

73, 14.10.21*Departamento de Inspección*

Instruye sobre ampliación extraordinaria del plazo para la declaración del Libro de Remuneraciones Electrónico en el período que indica.

74, 14.10.21*Departamento de Relaciones Laborales*

Se reiteran instrucciones de atención solicitudes de ministros de fe y registro de votaciones en organizaciones a cuyos directorios les fue prorrogado el mandato.

75, 15.10.21*Departamento de Inspección*

Instruye criterios de fiscalización para el cumplimiento del nuevo artículo 9 bis del Código del Trabajo en atención a situación que se indica.

76, 26.10.21

Departamento de Relaciones Laborales

Imparte instrucciones de atención de Reclamos Administrativos. Déjese sin efecto Circular N° 21 de fecha 1.03.2021, del Departamento de Relaciones Laborales.

77, 26.10.21

Departamentos de Inspección y Relaciones Laborales

Establece normas y criterios para resolver Solicitudes de reconsideración de multas administrativas, complementa instrucciones que indica y deja sin efecto circular N° 19, 16.03.20.

78, 2.11.21

Departamento de Inspección

Instruye realización de Programa Nacional de Fiscalización al sector de la Construcción año 2021.

79, 2.11.21

Departamento de Inspección

Instruye ejecución de Programa Nacional de Fiscalización en el marco de las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales en la modalidad y plazos que indica.

80, 2.11.21

Departamento de Inspección

Instruye ejecución de Programa Nacional de Fiscalización a Empresas de Recolección de Residuos Domiciliarios segundo semestre año 2021 en modalidad que indica.

81, 4.11.21

Departamento de Inspección

Instruye realización de Programa Nacional de Fiscalización dirigido a Trabajadores migrantes en la actividad económica (473000) Venta al por menor de combustible para vehículos automotores en comercios especializados.

82, 5.11.21

Departamento Gestión y Desarrollo de Personas

Imparte instrucciones respecto a la solicitud, compra y entrega de elementos de protección personal y deja sin efecto la Circular N° 105 del 13.10.15.

83, 18.11.21

Departamento de Inspección

Reitera instrucciones en relación con egresos de los informes de fiscalización.

85, 22.11.21

Departamento de Inspección

Instruye ejecución de Programa Nacional de Fiscalización en el marco del Trabajo de Niños, Niñas y Adolescentes, en la modalidad que indica.

87, 2.12.21

Departamento de Relaciones Laborales

Complementa Circular N° 76, 26.10.21, que imparte instrucciones de atención de Reclamos Administrativos, atendida vigencia de la Ley N° [21.389](#) (D.O.: 18.11.21), que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifi-

ca diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos. Su [artículo 1](#), N° 13 modificó el inciso final del [artículo 13](#) de la Ley N° [14.908](#), sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el [artículo 7°](#) del Decreto con Fuerza

de Ley N° [1](#), de 2000, del Ministerio de Justicia, el que establece obligaciones para empleadores, funcionarios de la Inspección del Trabajo o ministros de fe, presidente del sindicato o al delegado sindical respectivo, según corresponda, así como sanciones en los casos que se indican, todo en relación con pensión de alimentos.

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Selección de Dictámenes y Circulares

DICTÁMENES

SEGURO LABORAL (LEY [16.744](#)). PRESTACIONES ECONÓMICAS

[116.451, 3.09.21](#)

El Certificado de discapacidad, y el porcentaje de invalidez asignado, en virtud de la normativa de integración social para las personas con discapacidad por una COMPIN, no habilita a los afectados a postular a las señaladas pensiones, por no contemplar dicha normativa tal beneficio. Por lo anterior, si un interesado quiere obtener una pensión de invalidez de salud laboral, debe estarse a las normas que contempla la Ley N° [16.744](#).

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (CCAF). CRÉDITO SOCIAL

[3.263, 3.09.21](#)

El crédito social es una prestación de seguridad social que sigue el mismo procedimiento de descuento, remesa y pago que las cotizaciones previsionales, asistiéndoles a las CCAF la obligación de efectuar las acciones necesarias de resguardo del Fondo Social, entre ellas, la de efectuar la cobranza de las cuotas de estos créditos a través del descuento en las remuneraciones de los trabajadores. En ese sentido, la utilización por parte de las CCAF de determinados datos de la Central de Riesgo Financiero, como quien

es el actual empleador del deudor, les permite optimizar sus procesos de evaluación, seguimiento y recuperación de créditos sociales, lo que fue uno de los objetivos de la Circular N° [3.081, de 2015](#).

BONO BODAS DE ORO

[3.310, 8.09.21](#)

Imparte instrucciones sobre monto que regirá a contar del 1° de octubre de 2021.

SUBSIDIO MATERNAL LICENCIA MÉDICA. PRESTACIONES ECONÓMICAS. LEY N° [16.744](#)

[118.062, 9.09.21](#)

Siempre debe primar el ejercicio de los beneficios de protección a la maternidad, por sobre la cobertura de salud laboral, por cuanto tiene una protección constitucional, la protección a la vida del que está por nacer, siendo irrenunciable. Por ende, si se produce un accidente del trabajo y también corresponde el uso de licencias de descanso maternal, se debe otorgar la cobertura de salud laboral, hasta el inicio del permiso maternal, una vez terminado, en el caso que la trabajadora continúe con incapacidad laboral derivada del accidente del trabajo que sufrió, se le puede continuar pagando el subsidio por salud laboral.

LICENCIAS MÉDICAS. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. SANCIONES

[3.381, 14.09.21](#)

No es posible adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados, o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

LEY N° 16.744. CALIFICACIÓN DE ENFERMEDAD PROFESIONAL. PRESTACIONES ECONÓMICAS. PRESTACIONES MÉDICAS

[3.401, 14.09.21](#)

Complementa instrucciones referidas a la cobertura y seguimiento de contactos estrechos y calificación del origen de la enfermedad Covid-19, tratándose de casos asociados a la variante Delta.

LICENCIA MÉDICA PREVENTIVA PARENTAL

[3.455, 20.09.21](#)

Emite instrucciones para el evento de extensión o término del Estado de excepción constitucional vigente a la fecha de emisión de esta instrucción, de la licencia médica preventiva parental.

TRABAJADORES INDEPENDIENTES. SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL (SIL)

[123.156, 21.09.21](#)

Requisitos para acceder a SIL, según se trate de trabajadores independientes voluntarios u obligados a cotizar.

TRABAJADORES INDEPENDIENTES. VARIOS

[3.492, 22.09.21](#)

Determinación del monto del bono para trabajadores independientes, por nueva ley de Crianza protegida (Ley N° [21.351](#)), cuando el solicitante ha hecho uso previamente de una licencia médica preventiva parental cuyo valor es cero (por estar pendiente el pago u otras situaciones de hecho), impidiendo en este caso que el solicitante pueda hacer uso del beneficio respectivo.

ASIGNACIÓN FAMILIAR. RECONOCIMIENTO CARGAS FAMILIARES

[3.494, 22.09.21](#)

Procedimiento de tramitación de solicitudes de asignación familiar, de forma no presencial, alternativo y complementario del procedimiento actual, y con carácter de permanente.

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (CCAF). AFILIACIÓN. DESAFILIACIÓN

[3.523, 24.09.21](#)

Corresponde a la entidad empleadora, convocar o llamar a un proceso de votación para que sus trabajadores puedan resolver si se afilian a una CCAF, debiendo alcanzarse el acuerdo en un sentido determinado, siempre que se cuente con el voto de la mayoría absoluta de los trabajadores habilitados para votar.

LEY N° [16.744](#). ARTÍCULO [77 BIS](#)[128.250, 29.09.21](#)

Para que opere el procedimiento contemplado en el artículo [77 bis](#), la primera y única causal del rechazo debe ser el origen del accidente o enfermedad en que se sustenta la licencia médica u orden de reposo. Esta restricción opera únicamente respecto de la entidad que hubiere autorizado, reducido o rechazado la licencia médica, por una causal distinta a la calificación del origen de la afección.

SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS (SANNA)

[3.629, 30.09.21](#)

Control de número de días del permiso. Informa sobre procedimiento de consulta.

ASIGNACIÓN FAMILIAR

[3.634, 30.09.21](#)

Emite pronunciamiento en materia de reconocimiento de causantes de asignación familiar en situación de alerta sanitaria.

ASIGNACIÓN FAMILIAR

[3.635, 30.09.21](#)

Emite pronunciamiento en materia de tramitación de solicitud de beneficio que se indica, en situación de alerta sanitaria.

SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS (SANNA)

[3.636, 30.09.21](#)

Extensión del permiso en situación de emergencia sanitaria. Informa sobre vigencia del beneficio.

PERÍODO DE CARENCIA. SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

[3.655, 30.09.21](#)

Emite pronunciamiento sobre las licencias médicas preventivas a que hace referencia el artículo [9°](#) de la Ley N° [21.342](#) que establece un protocolo de seguridad sanitaria laboral para el retorno gradual y seguro al trabajo en el marco de la alerta sanitaria decretada con ocasión de la enfermedad de Covid-19 en el país y otras materias que indica.

LEY N° [16.744](#). ADECUACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO[3.656, 3.10.21](#)

En caso de duda, si un trabajo determinado es perjudicial para la salud o integridad física o psíquica del trabajador, ello deberá ser calificado por el Servicio de Salud (función que actualmente correspondería a la Seremi de Salud). Si corresponde, la empleadora podrá solicitar la asistencia técnica del organismo administrador del Seguro de la Ley N° [16.744](#) al que se encuentra adherida o afiliada, para la evaluación del nuevo puesto de trabajo de la trabajadora.

SEGURO LABORAL (LEY [16.744](#)). CALIFICACIÓN DE ACCIDENTE. TELETRABAJO. TRABAJO REMOTO

[130.081, 1.10.21](#)

Tratándose de personas que laboran en la modalidad de trabajo referida, no todo accidente ocurrido en la casa de la persona constituirá un accidente del trabajo. En efecto, es necesario que se acredite que haya tenido una relación, al menos indirecta entre la lesión y el quehacer laboral. En este caso, el siniestro en cuestión tuvo lugar mientras la parte afectada realizaba acciones relacionadas, al menos, indirectamente con su quehacer, por cuanto el actuar de la persona involucrada estuvo motivado en procurar trabajar, por lo que existió una relación de causalidad, al menos, indirecta entre su trabajo y las lesiones producidas, correspondiendo otorgar en este caso la cobertura del Seguro de la Ley N° [16.744](#).

SUBSIDIO INCAPACIDAD LABORAL (SIL). BASE DE CÁLCULO

[130.808, 4.10.21](#)

Si en el contrato de trabajo se encuentran establecidos premios o bonificaciones que no están referidos a una fecha específica, sino que a otros factores, como rendimiento, productividad o logro de metas, (esto es remuneraciones de naturaleza variable, pues existe la posibilidad de que su resultado no sea constante entre uno y otro mes), deben ser incluidas en el cálculo de los subsidios por incapacidad laboral, ya que no deben confundirse con las remuneraciones ocasionales que el artículo [10](#) del D.F.L. N° [44](#), ordena excluir.

TRABAJADORES INDEPENDIENTES. SUBSIDIO INCAPACIDAD LABORAL (SIL)

[131.269, 5.10.21](#)

Los períodos con cotizaciones complementarias, de un independiente que cotiza sobre la base de boletas de honorarios, que deben considerarse para el cálculo del beneficio, corresponden exclusivamente a las que se encuentran dentro del período de cobertura y además son superiores a sus ingresos mensuales del año inmediatamente anterior y que sirvió de base para el pago de sus cotizaciones previsionales, respetando el tope máximo imponible del artículo [16](#) del D.L. N° [3.500, de 1980](#).

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL. REQUISITOS

[131.458, 5.10.21](#)

El trabajador es un todo, por lo que para el cómputo del mínimo de cotizaciones que exige la normativa legal para tener derecho a subsidio por incapacidad laboral, se consideran todas las cotizaciones que registre el trabajador, aunque sea por distintos empleadores, excluyéndose solamente las que son paralelas. Lo anterior, sin perjuicio de que posteriormente, para el cálculo del subsidio que le corresponda por un empleador, no se pueden considerar las remuneraciones utilizadas en la determinación del subsidio por otro empleador.

LICENCIA MÉDICA. ENFERMEDAD GRAVE DE NIÑO MENOR DE UN AÑO. PERMISO POSTNATAL PARENTAL

[131.676, 5.10.21](#)

Durante el período de permiso postnatal parental, sólo tendrá derecho a licencia médica por enfermedad grave de niño menor de un año, y los pertinentes subsidios, quien esté haciendo uso del permiso postnatal parental parcial.

LICENCIAS MÉDICAS. COMPETENCIA

[3.717, 6.10.21](#)

Esta Superintendencia carece de competencia para dictar normas que regulen el otorgamiento de las licencias médicas, cualquiera sea el formato en que éstas se emitan, sea en formato papel o electrónico, correspondiendo dicha función al Ministerio de Salud a través de la Subsecretaría de Salud Pública.

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL. BASE DE CÁLCULO. BONO NUEVA CRIANZA PROTEGIDA

[3.875, 19.10.21](#)

Pronunciamiento e indicaciones sobre las rentas o remuneraciones que deben constituir la base de cálculo del Subsidio de Incapacidad Laboral (SIL) relacionado, (período, monto y fuente de información a considerar), en el caso de los trabajadores dependientes que hubieren hecho uso del beneficio estipulado en la Ley N° [21.351](#) y en los meses siguientes al período cubierto por esta prestación, y que presentan a tramitación una licencia médica.

SUBSIDIO INCAPACIDAD LABORAL (SIL). TRABAJADORES INDEPENDIENTES

[147.436, 1.11.21](#)

El Impuesto Único de Segunda Categoría (artículos [42](#) N° 1 y [43](#) N° 1 de la [Ley sobre Impuesto a la Renta](#)), graba las rentas del trabajo de los trabajadores que realizan actividades laborales en forma dependiente, por tanto, es improcedente deducirlo a los subsidios de los trabajadores independientes.

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL (SIL). COTIZACIONES

[147.588, 2.11.21](#)

Las cotizaciones deben efectuarse sobre la base de la última remuneración o renta imponible correspondiente al mes anterior en que se haya iniciado la licencia o en su defecto la estipulada en el respectivo contrato de trabajo. Por ello, si una persona no tiene ingresos el mes inmediatamente anterior al inicio de la licencia médica, y no teniendo a la vista el contrato, ellas se deben pagar con el ingreso mínimo vigente.

LEY N° 16.744. COTIZACIÓN ADICIONAL DIFERENCIADA. FINANCIAMIENTO

[4.190, 8.11.21](#)

Medidas especiales para la aplicación del proceso de evaluación de la magnitud de la siniestralidad efectiva correspondiente al año 2021.

APORTE FAMILIAR PERMANENTE

[153.149, 12.11.21](#)

Regularización de cargas familiares cuando ha existido un cambio de carne de identidad, por instrucción de un tribunal de justicia.

LEY N° 16.744. PRESTACIONES ECONÓMICAS

[4.299, 17.11.21](#)

Las prestaciones económicas establecidas en la Ley [16.744](#), tienen por objeto reemplazar las rentas de actividad del accidentado o enfermo profesional. Por ello, si un trabajador continúa trabajando durante el período de reposo y, por consiguiente, mantiene íntegramente su remuneración, no existiría ingreso que reemplazar y, por tanto, no procedería el pago de subsidio. Ello también se aplica a los funcionarios públicos, toda vez que el reembolso a la empleadora se fundamenta en una norma legal, que de no existir, el organismo administrador debería pagar directamente el subsidio al funcionario público, en la medida que existiera una remuneración que reemplazar, lo que no se configuraría si el trabajador continúa desempeñando sus labores durante todo el período de reposo.

LEY N° 16.744. PRESTACIONES MÉDICAS. PRESTACIONES ECONÓMICAS. GRAN INVALIDEZ

[155.744, 17.11.21](#)

Es el Organismo Administrador, quien debe designar a la persona que presta servicios domiciliarios, como parte de las prestaciones médicas del seguro de ac-

cidentados del trabajo y enfermedades profesionales. Ello, por cuanto la persona que se designe, debe reunir calificaciones para desempeñar tal función. Cabe señalar que las prestaciones que se otorgan y para las que se requiere las calificaciones mencionadas, dicen relación en forma exclusiva con la atención de la condición de salud del trabajador y en ningún caso con labores ajenas a la misma, como podrían ser la de hacer aseo del hogar, u otras similares.

LICENCIA MÉDICA. ORGANISMOS COMPETENTES. COTIZANTE ISAPRE. COTIZANTE FONASA. CAMBIO DE AFILIACIÓN

[158.977, 23.11.21](#)

Habiendo desahuciado un trabajador su contrato con una ISAPRE para cambiarse a FONASA u otra ISAPRE, se encuentra afectado de incapacidad laboral a la fecha de término, su vigencia se extiende hasta el último día del mes en que finalice su incapacidad.

LEY N° 16.744. PRESTACIONES ECONÓMICAS. SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

[164.680, 1.12.21](#)

Si no existen remuneraciones suficientes para enterar los meses a promediar, para el cálculo, el Organismo Administrador deberá considerar la remuneración pactada en el contrato de trabajo vigente, respetando en el caso que proceda, los días y monto que registre por concepto de subsidios por incapacidad laboral, en el o los meses que corresponda.

CIRCULARES

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

[3.616, 8.09.21](#)

Imparte instrucciones sobre el régimen de prestaciones adicionales y deroga circulares que indica.

[COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N° 16.744](#)

[3.617, 15.09.21](#)

Modifica la letra d. Asistencia técnica, del Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados, del Libro IV. Prestaciones preventivas, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

[COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N° 16.744](#)

[3.619, 28.09.21](#)

Evaluación o Estudio de puesto de trabajo general. Modifica el Título III. Calificación de enfermedades profesionales del Libro III. Denuncia, Calificación y Evaluación de Incapacidades Permanentes, y el Título I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT) del Libro IX. Sistemas de Información. Informes y Reportes, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

[COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N° 16.744](#)

[3.620, 30.09.21](#)

Imparte instrucciones sobre la vigilancia por exposición a citostáticos, entre otros aspectos. Modifica el Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados, del Libro IV. Prestaciones preventivas, y el Título I. I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT) del Libro IX. Sistemas de Información. Informes y Reportes, ambos del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

LICENCIAS MÉDICAS

[3.621, 7.10.21](#)

Modificaciones que se indican a la Circular conjunta N° [2.338, 1.12.06](#), de esta Superintendencia e IF/N° 321 de la Superintendencia de Salud en materia de licencia médica electrónica, introducidas por el Decreto N° [46, 9.10.19](#), del Ministerio de Salud. Imparte instrucciones.

[COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N° 16.744](#)

[3.622, 15.10.21](#)

Imparte instrucciones sobre la gestión de la continuidad operacional. Modifica el Título II. Atenciones médicas del Libro V. Prestaciones médicas, Título I. Gobiernos corporativos y el Título IV. Gestión de ries-

gos financieros y operacionales, ambos del Libro VII. Aspectos operacionales y administrativos, y el Título II. Gestión de reportes e información para la supervisión, del Libro IX. Sistemas de Información. Informes y Reportes, todos del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

[COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N° 16.744](#)

[3.624, 18.10.21](#)

Modifica los Títulos III y V del Libro III. Denuncia, calificación y evaluación de incapacidades permanentes, el Título II del Libro IV. Prestaciones preventivas, y los Títulos I, II y III del Libro V. Prestaciones médicas, todos del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

[COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N° 16.744](#)

[3.627, 22.10.21](#)

Gestión del Riesgo Reputacional y del Cumplimiento Corporativo. Modifica el Título I. Gobierno Corporativo y el Título IV. Gestión de Riesgos Financieros y Operacionales, ambos del Libro VII. Aspectos Operacionales y Administrativos y el Título II. Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (gris), del Libro IX. Sistemas de Información. Informes y Reportes, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

[REPORTE DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES –IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS Y ASISTENCIA TÉCNICA EN ÁMBITOS ESPECÍFICOS– REALIZADAS POR LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL SEGURO DE LA LEY N° 16.744](#)

[3.628, 26.10.21](#)

Modifica el Título II. Responsabilidades y Obligaciones de los Organismos Administradores y de los Administradores Delegados, del Libro IV. Prestaciones Preventivas y el Título II. Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (gris), del Libro IX. Sistemas de Información. Informes y Reportes, [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

[LEY N° 16.744. REGLAMENTO SOBRE TRABAJO PORTUARIO Y DEL CURSO BÁSICO DE SEGURIDAD DE FAENAS PORTUARIAS](#)

[3.629, 27.10.21](#)

Imparte instrucciones a los organismos administradores del seguro de la [Ley N° 16.744](#), respecto de las disposiciones contenidas en el D.S. N° [29, de 2020](#), del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que modifica el [Reglamento sobre trabajo portuario y del curso básico de seguridad de faenas portuarias](#).

[PLAN ANUAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES AÑO 2022](#)

[3.630, 28.10.21](#)

Imparte instrucciones a los Organismos Administradores del Seguro de la [Ley N° 16.744](#) y a las Empresas con Administración Delegada.

RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES

[3.631, 11.11.21](#)

Imparte instrucciones a las entidades administradoras para la aplicación de la Ley N° [21.165](#) y complementa instrucciones de la Circular N° [3.450, de 2019](#), de esta Superintendencia.

SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS (SANNA)

[3.632, 17.11.21](#)

Modifica instrucciones impartidas por la Circular N° [3.367, 3.07.18](#), de la Superintendencia de Seguridad Social.

[COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N° 16.744](#)[3.634, 30.11.21](#)

Calendario de envío de archivos del sistema gris modifica la Letra c. del Título II. Gestión de reportes e información para la supervisión (gris) del Libro IX. Sistemas de Información. Sistemas y Reportes, [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

EVALUACIÓN O ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO GENERAL

[3.635, 30.11.21](#)

Modifica Circular N° [3.619, 28.09.21](#), sobre evaluación o estudio de puesto de trabajo general.

[COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N° 16.744](#)[3.636, 30.11.21](#)

Complementa instrucciones sobre Comités Paritarios de Higiene y Seguridad del sector público modifica el Capítulo I. Comités Paritarios de Higiene y Seguridad del sector público, de la Letra c del Título I. Obligaciones de las entidades empleadoras, del Libro IV. Prestaciones Preventivas, [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES Y VIGILANCIA DE LA SALUD DE TELEOPERADORES(AS) DE CENTROS DE CONTACTO O LLAMADAS

[3.637, 30.11.21](#)

Imparte instrucciones a los organismos administradores del seguro de la [Ley N° 16.744](#), respecto de las disposiciones contenidas en los D.S. N°s [8](#) y [9](#), de 2020, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Selección de Dictámenes

PROFESIONALES FUNCIONARIOS. CIRUJANAS DENTISTAS. MÉDICOS. PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD. BENEFICIOS. TELETRABAJO. TRABAJO A DISTANCIA. MEDIDAS ALTERNATIVAS

[E127.271, 6.08.21](#)

Medida de protección para trabajadoras embarazadas establecida en el inciso final del artículo 202 del [Código del Trabajo](#), resulta aplicable a las funcionarias públicas. Aplica Dictámenes [3.610/2020](#), y [E102.495/2021](#).

COVID-19. SEGURO INDIVIDUAL OBLIGATORIO DE SALUD. ÁMBITO DE APLICACIÓN. PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA LABORAL. TELETRABAJO. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. MEDIDAS DE GESTIÓN INTERNA. CRITERIOS A CONSIDERAR. PROTECCIÓN FUNCIONARIOS. CONTINUIDAD DEL SERVICIO

[E127.443, 6.08.21](#)

Ley N° [21.342](#), que establece protocolo de seguridad sanitaria laboral para el retorno gradual y seguro al trabajo que indica, es aplicable a los trabajadores del sector privado. Respecto del sector público, corresponde al jefe de servicio adoptar las medidas internas de gestión necesarias para velar por la salud de su personal y la continuidad del servicio, debiendo tener en consideración las medidas mínimas exigidas para los protocolos de las empresas. Aplica Dictamen [3.610/2020](#).

SEREMI SALUD. PERSONAL CONTRATADO CAMPAÑAS SANITARIAS. EMERGENCIAS. TÉRMINO CONTRATOS. CAUSALES. TÉRMINO PLAZO

[E127.446, 6.08.21](#)

Para que los contratos de trabajo suscritos en virtud de la facultad contenida en el artículo 10 del [Código Sanitario](#) se ajusten a derecho, es necesario que en ellos se indique el plazo de duración. Aplica Dictámenes [13.403/2000](#); [89.149/2016](#); [62.398/2008](#); [63.298/2011](#); [56.414/2006](#), y [13.524/2009](#).

CÓDIGO DEL TRABAJO. SUBSIDIO INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO. BENEFICIARIOS. MONTO REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL

[E129.341, 12.08.21](#)

Los trabajadores que, cumpliendo los demás requisitos legales, perciban una remuneración bruta mensual inferior o igual a \$ 421.250, pueden acceder al subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado, creado por la Ley N° [21.218](#).

HOSPITAL. FUNCIONARIA A CONTRATA. CESE CONTRATO. IMPROCEDENCIA RECONTRATACIÓN A HONORARIOS. FUERO MATERNAL. PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD

[E132.199, 23.08.21](#)

Funcionaria a contrata que se encuentra con fuero maternal no puede ser cesada en esa calidad y contratada luego a honorarios. Aplica Dictámenes [20.921/2018](#), y [23.671/2008](#).

COMITÉS PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD SECTOR PÚBLICO, MIEMBROS, RENUNCIA AL CARGO, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONES, FUERO REPRESENTANTE TRABAJADORES, RECLAMOS PROCESO ELECCIONARIO, COMPETENCIA TRIBUNALES ELECTORALES REGIONALES (TRIBER), FISCALIZACIÓN, ATRIBUCIONES SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL (SUSESOS), PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

[E139.169, 15.09.21](#)

Atiende diversas consultas relativas a la conformación y funcionamiento de los comités paritarios de higiene y seguridad del sector público. Aplica Dictámenes [4.994/2002](#); [59.149/2012](#); [7.531/97](#), y [4.393/97](#).

ASMAR, ENAER, FAMAÉ. PERSONAL CIVIL. LICENCIA MÉDICA. INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTES DEL TRABAJO. PAGO TOTAL DE REMUNERACIONES. REEMBOLSOS A ENTIDAD EMPLEADORA

[E139.177, 15.09.21](#)

Personal civil de los Astilleros y Maestranzas de la Armada –y de las demás empresas públicas que indica el inciso tercero del [artículo 1°](#) de la Ley N° 19.345– tiene derecho a gozar del total de sus remuneraciones durante el período de incapacidad laboral temporal derivado de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales que le afecte.

DOCENTES, PAGO ASIGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO POR DOCENCIA EN ESTABLECIMIENTOS DE ALTA CONCENTRACIÓN DE ALUMNOS PRIORITARIOS, SUSPENSIÓN EVALUACIÓN DOCENTE, COVID-19, DOCENTES EVALUADOS VOLUNTARIAMENTE, DERECHO A PERCEPCIÓN ASIGNACIÓN, INSTRUCCIONES CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO, EXPERIMENTACIÓN E INVESTIGACIONES PEDAGÓGICAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (CPEIP)

[E139.466, 16.09.21](#)

Para efectos del pago de la asignación que indica, es necesario distinguir entre los docentes que optaron por evaluarse en 2020 y aquellos que decidieron no someterse al proceso en ese año al amparo de la Ley N° [21.272](#). Aplica Dictamen [92.194/2016](#).

COVID-19. TÉRMINO ESTADO DE CATÁSTROFE. MEDIDAS DE GESTIÓN INTERNA SERVICIOS PÚBLICOS. TELETRABAJO. LABORES PRESENCIALES. PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA LABORAL. MODIFICACIONES PLAN PASO A PASO. BENEFICIOS SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL

[E142.955, 30.09.21](#)

Imparte instrucciones sobre medidas extraordinarias de teletrabajo, gestión interna, sala cuna y jardín infantil, con ocasión del término del estado de excepción constitucional de catástrofe. Aplica Dictámenes [3.610/2020](#); [E127443/2021](#); [9.913/2020](#), y [E70.289/2021](#).

ESTATUTOS ESPECIALES. DESCUENTO EN REMUNERACIONES. CÓDIGO DEL TRABAJO

[E150.907, 27.10.21](#)

En caso de reducción de licencia médica, no procede descontar de las remuneraciones de los funcionarios los días sábado, domingo y festivos, cuando su jornada es de lunes a viernes. Aplica Dictámenes [31.977/2018](#); [15.275/2012](#); [E70.553/2021](#); [18.375/97](#); [42.623/98](#); [16.831/2012](#), y [50.384/2014](#).

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Selección de Dictámenes

DICTÁMENES

[2.413, 9.09.21](#)

Pensión de invalidez decretada por accidente en actos de servicio.

[3.009, 26.10.21](#)

Forma y plazo de devolución beneficio de la Ley N° [21.252](#) en caso que indica.

[2.594, 29.09.21](#)

Tratamiento tributario de indemnizaciones pagadas a ejecutivos al término de relación laboral por mutuo acuerdo.

[3.039, 27.10.21](#)

Tributación que afecta al pago de compensaciones laborales anuales (bonos) entregadas a los trabajadores y que consisten en la opción de obtener acciones u otros títulos en la empresa o en empresas relacionadas.

[2.627, 29.09.21](#)

Tratamiento tributario de pagos efectuados a título de sueldos declarados improcedentes en juicio laboral.

[3.109, 3.11.21](#)

Devolución de préstamo solidario de las Leyes N° [21.252](#) y N° [21.323](#).

[2.634, 29.09.21](#)

Forma de reconocer los bonos establecidos en la Ley N° [21.354](#), en los registros de rentas empresariales que señala la [Ley sobre Impuesto a la Renta](#) (LIR).

[3.157, 9.11.21](#)

Retención adicional que, con motivo del beneficio establecido en el artículo [5](#) del artículo primero de la Ley N° [21.252](#), deben efectuar los empleadores de quienes perciban rentas del N° 1 del artículo [42](#) de la [Ley sobre Impuesto a la Renta](#) (LIR).

[2.750, 13.10.21](#)

Improcedencia de crédito fiscal IVA soportado en el pago de primas de seguros de vida y complementarios de salud contratados por empresa en beneficio de sus trabajadores.

AUTORIDADES SUPERIORES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

DIRECCIÓN NACIONAL

Lilia Jerez Arévalo	Directora Nacional del Trabajo
Sergio Morales Cruz	Subdirector del Trabajo (S)
Juan Terrazas Ponce	Jefe del Departamento Jurídico
Sergio Morales Cruz	Jefe del Departamento de Inspección
Valentina Morales Mimica	Jefa del Departamento de Relaciones Laborales
Claudio Pinto Muñoz	Jefe del Departamento de Atención de Usuarios
Rodrigo Riffo Sanzana	Jefe del Departamento de Administración y Finanzas
Mónica Valenzuela Torres	Jefa del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas (S)
Claudia Moura Romero	Jefa del Departamento de Estudios
Fernando Ahumada Cepeda	Jefe del Departamento de Gestión y Desarrollo
Rodrigo Riffo Sanzana	Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información (S)
Hernán Ortiz Gálvez	Jefe de la Oficina de Auditoría
Bárbara Chomalí Quiroz	Jefa de la Oficina de Contraloría Interna
Alejandro Migliaro Martínez	Jefe de la Oficina de Comunicación y Difusión
Francisco Huircaleo Román	Jefe de la Oficina de Control y Gestión de Multas

BOLETÍN OFICIAL

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Año XXXIV N° 315

Año 2021

Propietario
Dirección del Trabajo

Representante Legal
Lilia Jerez Arévalo
ABOGADA
DIRECTORA NACIONAL DEL TRABAJO

Director Responsable
Sergio Morales Cruz
ABOGADO
SUBDIRECTOR DEL TRABAJO (S)

Editor
Carlos Hernán Ramírez Guerra
ADMINISTRADOR PÚBLICO

Colaboraron en esta edición:
Oficina de Comunicación y Difusión

Los artículos y los conceptos expresados en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmadas son de exclusiva responsabilidad de sus autores, y no representan, necesariamente, la opinión del Servicio

DERECHOS RESERVADOS. PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

